



ORDENANZA MUNICIPAL N° 267-MDS

Socabaya, 10 de setiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No 16 de fecha 31 de agosto de 2021, ha adoptado,

VISTOS:

El Informe N° 0456-2021/MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, el Informe Legal No 316-2021-MDSIA-GM-OAJ, el Proveído N° 827-2021 de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el Inc. 9 del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Rentas Municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos localizados en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la Calidad de Rentas a la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley, 28221 Ley de Recursos Hídricos, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1°, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Que, mediante El Informe N° 0456-2021/MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y GRD hace llegar el Proyecto de Ordenanza Municipal, respecto al procedimiento TUPA sobre extracción de materiales no metálicos de álveos o cauces y otros afines en la jurisdicción del distrito de Socabaya.

El Informe Legal N° 316-2021-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que la Ley 28221 y la Ley 29338 otorgan a las Municipalidades distritales y provinciales la calidad de Rentas a la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas de los álveos o cauce de los ríos, es decir corresponden a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales conceder no solo el permiso, sino establecer el valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados, distinguiéndolos de los tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Art. 69 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido es de la opinión, que de conformidad a las atribuciones del Concejo Municipal resulta legalmente procedente que se apruebe el Proyecto de Ordenanza denominada "Extracción de Materiales No Metálicos de álveos o cauces y otros afines en la jurisdicción del distrito de Socabaya.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No 16 de fecha 31 de agosto de 2021, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES METÁLICOS DE ÁLVEOS O CAUCES Y OTROS AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de autorización para la extracción de materiales no metálicos de álveos o cauces y otros afines en la jurisdicción del distrito de Socabaya, la cual consta de Seis (06) Capítulos, Veintidós (22) Artículos, Una (01) Disposición Transitoria y Tres (03) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, encargando la misma a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento y la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riegos y Desastres, de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Yandra Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS DE ÁLVEOS O CAUCES Y OTROS AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SOCABAYA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Otorgamiento de autorización para la extracción de materiales no metálicos de álveos o cauces y otros afines en la jurisdicción del Distrito de Socabaya; la aplicación del derecho por extracción y sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 2º:

Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales no metálicos de álveos o cauces y otros afines en la jurisdicción del Distrito de Socabaya, constituye rentas para esta Entidad Municipal.

ARTÍCULO 3º: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú Art. 194.
- 3.2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), artículo 69º inciso 9.
- 3.3. Ley 28221 y su Modificatoria - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
- 3.4. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4º: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- 4.1. **Materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos:** Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
- 4.2. **Cauce o álveo:** Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
- 4.3. **Riberas:** Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- 4.4. **Faja marginal:** Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- 4.5. **Cantera:** Lugar de donde se extrae piedra u otras materias primas de construcción.
- 4.6. **Autoridad competente:** Municipalidad Distrital de Socabaya, dentro de su jurisdicción.
- 4.7. **Ley N° 28221:** Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.
- 4.8. **Ley N° 29338:** Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15º.

ARTÍCULO 5º:

La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

**CAPÍTULO II
DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 6º:

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

- 6.1. Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se consignará la siguiente información:
 - a) Nombre o denominación social del solicitante.
 - b) N° de R.U.C.
 - c) Domicilio Legal.
 - d) Nombre del representante legal de ser el caso.
 - e) N° de documento de identidad del solicitante o del representante legal.
 - f) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
 - g) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
 - h) Especificación de horario destinado a las extracciones.
 - i) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
 - j) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
 - k) Plazo de extracción solicitado.
 - l) Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:





- Copia del DNI del solicitante o representante legal.
- Copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
- Memoria Descriptiva.
- Evaluación Geológica.
- Estudio de Impacto Ambiental que corresponda aprobado por la autoridad competente.
- Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el literal g. Para lo cual el levantamiento topográfico (Planialtimétrico), con vista en planta y curvas a nivel cada dos metros, detallando el cauce actual del río con las márgenes dejadas por el paso de máximas avenidas. El levantamiento topográfico se prolongará 100 metros aguas arriba y aguas debajo de la zona a explotar, del mismo modo que se realizara las secciones transversales cada 25 metros del río en el tramo a escala adecuada, así como la sección longitudinal del eje del río en el tramo seleccionado. Finalmente, el plano topográfico deberá indicar: ubicación de BM, curso del río, ubicación de la zona de extracción, procesamiento y punto de acopio de materiales de descarte; ubicación de infraestructura existente (viviendas, puentes, bocatoma, etc.).
- Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.
- Recibo de pago por el derecho de autorización establecido en el TUPA.

6.2. Opinión técnica sectorial a cargo; vale decir, Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces: dicha opinión, será gestionada por la Municipalidad, luego de acreditarse la conformidad de la demás documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, la cual será revisada por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 7º:

El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales no metálicos de álveos o cauces y otros afines en la jurisdicción del Distrito de Socabaya, estará sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 8º:

Corresponde tramitar y resolver en primera instancia con fines de expedir la Resolución Administrativa que autoriza o deniega la concesión y/o actividad solicitada a que se refiere el artículo presente, a la Gerencia de Edificaciones Privadas; previa Opinión Técnica vinculante emitida por la autoridad Local del Agua (ALA) o quien haga sus veces, así como el informe de evaluación, calificación y procedencia realizado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente dentro del ámbito que le corresponda; los mismos que se emitirán en el marco de la Ley y la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º:

No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores urbanos ni en zonas de expansión urbana así mismo donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal que cuentan con infraestructura de bocatomas para la recarga del acuífero y con diques y pozos para el abastecimiento de agua potable para consumo humano, los cuales requieren cautelar su conservación o integridad.

ARTÍCULO 10º:

La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

ARTÍCULO 11º:

A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción que acarreen y depositan las aguas en los álveos o cauces del río de su jurisdicción; así como los requerimientos de los Ministerios, Entidades Públicas o Gobiernos Regionales; Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo ejecución de obras viales en el Distrito; la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto.

CAPÍTULO III
DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12º:

Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 8.54% de la UIT, por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales, pagarán el 0.0854% de la UIT vigente, por Metro Cúbico, en relación al volumen de extracción del material solicitado y al plazo establecido para la extracción del mismo:

12.1. Al inicio del plazo de extracción se abona el 100%.

Dichos pagos serán abonados en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Socabaya, previa liquidación presentada y evaluada por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas.

ARTÍCULO 13º:

La tasa debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización. El pago se realizará en efectivo en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad.





ARTÍCULO 14º. - Concédase las facultades a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas:

- 14.1. Emitir guías, autorizaciones de extracción y de transporte de materiales de los álveos o cauces de los ríos de la jurisdicción del distrito de Socabaya.
- 14.2. Solicitar apoyo de la Policía Nacional y de la Policía Municipal, a fin de que ejerza funciones de control y monitoreo.
- 14.3. Suspender actividades de extracción y disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales.
- 14.4. Crear un Registro de Personas naturales o jurídicas que obtengan la correspondiente autorización.
- 14.5. Emitir Informe a la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria en caso de infracción.
- 14.6. Disponer mecanismos, proponer reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.



ARTÍCULO 15º:

El derecho extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.
El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, no puede subconcesionar su derecho a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.



ARTÍCULO 16º:

Los Ministerios, Entidades Públicas o Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras que demanden materiales de acarreo para su ejecución, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Artículo 12º de la presente Ordenanza, a excepción de las obras donde se incluye el monto del material de acarreo en la ejecución.

CAPÍTULO IV

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS O CAUCES Y OTROS AFINES

ARTÍCULO 17º: UBICACIÓN DE LAS ZONAS

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, o afectan la seguridad de la población.

Concluida la actividad de extracción, el titular autorizado, está obligado, bajo sanción, a reponer a su estado natural la ribera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Antes de Emitir la Resolución de Autorización para extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, el concesionario titular deberá cancelar el derecho que alude el artículo 12º, dicho pago se abonará en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, el incumplimiento del pago, determinará de pleno derecho la inadmisibilidad de la solicitud de autorización.

Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización, tal como lo refiere a los requisitos expuestos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º:

Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

- 18.1. A fin de no afectar la calidad de aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.
- 18.2. Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.

CAPÍTULO V

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 19º:

El plazo máximo de la autorización será por un periodo de doce (12) meses; pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aprobación de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas; Sub Gerencia de Gestión Ambiental, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera antes del plazo solicitado.

ARTÍCULO 20º:

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- 20.1. Vencimiento del plazo otorgado
- 20.2. Extracción total del volumen solicitado.
- 20.3. Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- 20.4. Caducidad dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.





**CAPÍTULO VI
DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 21º:

La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

21.1. Formales: No presentar la documentación solicitada por la Inspección Municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

21.2. Sustantivas:

21.2.1 Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 1 UIT vigente:

- a. Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.
- b. Operar en horario distinto al autorizado.
- c. No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.
- d. Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- e. Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- f. Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

21.1.2 Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas en la forma establecida en la presente Ordenanza que excedan la extracción autorizada, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización (para ambos casos se considera extracción ilegal), serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas:

- a. Infracciones Leves (L): Hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (cuando la extracción ilegal sea hasta 5,000 m3).
- b. Infracciones Graves (G): Hasta 25 UIT y decomiso del material extraído (cuando la extracción ilegal sea de 5,001 m3 hasta 15,000 m3).
- c. Infracciones Muy Graves (MG): Hasta 40 UIT y decomiso del material extraído (cuando la extracción ilegal sea más de 15,000 m3 de volumen extraído).

ARTÍCULO 22º:

La Oficina de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Dejar sin efecto las Directivas, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA:

Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización, en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costos, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

TERCERA:

Encargar a Secretaria General, disponga la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación regional, conforme a Ley, así como en el Portal de la Institución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abeg. Lidia Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE